



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-CM-MDSS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TOTAL DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

San Sebastián, 12 de mayo del 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 009-2023-CM-MDSS, de fecha 11 de mayo del 2023.

VISTO: El Informe N° 463-2023-CQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 24 de abril del 2023, Opinión Legal N° 231-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 03 de mayo del 2023, Dictamen N° 005-2023-CALJ-R, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Jurisdiccionales, Acuerdo de Concejo N° 022-2023-CM-MDSS, de fecha 12 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

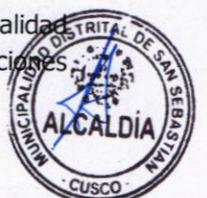
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 247°, estipula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por ley;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativo (RASA), tiene por finalidad normar el procedimiento de detección de infracciones, Imposición y ejecución de sanciones.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales; garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal;

Que, mediante Informe N° 463-2023-CQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 24 de abril del 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, concluye señalando que de la evaluación y estudio realizado al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, se debe modificar en su totalidad ya que no garantiza un debido procedimiento administrativo sancionador por contravenir con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 231-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 03 de mayo del 2023, presentado por el Gerente de Asuntos Legales, opina confirmar la Opinión Legal N° 190-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 13 de abril del 2023, que declara procedente la modificación total del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, en fecha 10 de setiembre del 2021, el mismo que será materializado a través de una nueva ordenanza municipal;

Que, mediante Dictamen N° 005-2023-CALJ-R, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Jurisdiccionales, dictamina elevar a sesión de concejo y opina procedente la modificación total del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, en fecha 10 de setiembre del 2021, el mismo que será materializado a través de una nueva ordenanza municipal;

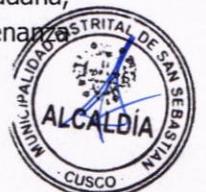
Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2023-CM-MDSS, de fecha 11 de mayo del 2023, por unanimidad de votos del concejo municipal se aprobó la modificación total del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, en fecha 10 de setiembre del 2021, el mismo que consta de 01 título, 06 capítulos y 06 disposiciones finales transitorias;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90 y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TOTAL DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación total del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), contenida en la Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, de fecha 10 de setiembre del 2021, cuya modificación consta de 01 título, 06 capítulos, 38 artículos y 06 disposiciones finales transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y áreas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos y a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en el Diario Judicial del Cusco, respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Abog. Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

San
Sebastián

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TOTAL DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se encuentra reconocida por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, su procedimiento en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, los actos de ejecución inmediata, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales y su ejecución.

ARTICULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO III.- FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones, tiene por finalidad, establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales.

ARTICULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún vínculo laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que implique la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, tipifica las faltas administrativas regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y nacional, los actos de ejecución inmediato, el procedimiento administrativo sancionador, la imposición de sanción, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción.

ARTÍCULO 2º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de Distrito de San Sebastián y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorgue a la Municipalidad. Se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas, patrimonio autónomo y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones.

ARTÍCULO 3º. - DEFINICIONES Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Diligencias previas: Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo de los responsables de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.

3.2. Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante la cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitara informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

3.3. Fiscalizador: Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción.

3.4. Infracción: Entiéndase como infracción, toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia nacional, regional y municipal vigentes al momento de su comisión.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Artículo 4°. - COMPETENCIAS: Son competentes para la aplicación de la presente norma, las siguientes instancias:

4.1. ÓRGANO INSTRUCTOR. Las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; son los órganos instructores, responsable de cautelar el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones aplica los actos de ejecución inmediata, instruyendo el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptibles de sanción. Siendo las encargadas de conducir, supervisar y evaluar las diligencias previas y operaciones de fiscalización.

Las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones formulará el Informe Final de Instrucción, en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando este deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

4.2. ÓRGANO SANCIONADOR. El órgano sancionador es la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la cual recibido el Informe Final de Instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que los considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

Artículo 5°. - SANCIÓN. Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales, que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria, entendiéndose por:

5.1. MULTA. Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo N° 01 Cuadro de Sanciones y Escala de Multas. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

5.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Las medidas complementarias, son medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición a la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados.

Las medidas complementarias aplicables son:

a) CLAUSURA: La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la

b) SEGURIDAD PÚBLICA infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos Desastres, medio ambiente, la salud pública a la tranquilidad del vecindario.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en caso atenten contra:

- Salud Pública;
- Seguridad Pública;
- Moral y orden público;
- Contaminación del medio ambiente;
- Condiciones técnicas; y
- Zonificación y/o urbanismo.

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización, siempre y cuando se trate de la misma actividad.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros, sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

c) DECOMISO: La autoridad Municipal dispone el decomiso de manera inmediata cuando:

- c.1. Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición;
- c.2. Los bienes y/o productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública;
- c.3. Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Los artículos, bienes y productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de destrucción.

d) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO: Son pasibles de retención los bienes-materiales de construcción-, y equipos de construcción utilizadas en obra de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública, así mismo, todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constatará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presenten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva de la infracción y pago previsto en el Anexo N° 2 Cuadro de tasa por depósito y almacenaje.

e) INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS: Las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobada ella se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se podrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

f) RETIRO: Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso pública o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos podrán ser trasladados, éstos podrán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas a aquellas que presten apoyo social, caso contrario de procederá a su destrucción.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o privadas, o requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

g) PARALIZACIÓN: Consiste en el cese de las actividades de obras de construcción o demolición que se ejecuten en propiedad privada y/o pública, sin la respectiva licencia de construcción.

h) DEMOLICIÓN: La demolición consiste en la destrucción total de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria.

i) REPOSICIÓN: Consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin autorización municipal, por cuenta y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, caso contrario, la municipalidad efectuara los trabajos de reparación o construcción, cuyo costo más los intereses, serán asumidos por el infractor.

j) MODIFICACIÓN DE OBRA: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción con la finalidad de adecuar una obra a las disposiciones vigentes o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, el costo de la misma corre a cargo del obligado.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



k) DESALOJO FORZOSO. Consiste en desalojar a las personas que habitan en un inmueble que sea declarado en Estado de Inhabitable por razones de riesgo y/o seguridad utilizando la fuerza de la administración pública.

l) EJECUCIÓN. Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción y/o implementación de medidas de seguridad en el proceso constructivo, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones municipales.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Artículo 6°. - CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS., en lo que corresponda.

Artículo 7°. - REINCIDENCIA O CONTINUIDAD. Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se sancione por reincidencia, es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones, con excepción del tiempo en que se realizan.

La continuidad, para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La reincidencia y continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicio, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar definitivamente.

Artículo 8°. - CONCURSO DE INFRACCIONES. Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción.

La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 9°. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad. De ser necesario, las Sub Gerencias encargadas de la etapa instructiva solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando las Sub Gerencias de la Gerencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, pondrá en conocimiento al Ministerio Público de estos hechos.

Artículo 11°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS. El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y otras normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Artículo 12°.- LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, declaradas mediante el Acta VISE de acuerdo a lo regulado por el D.S. N°002-2018-PCM, y normas concordantes; en el inmueble donde se evidencie la infracción.
2. Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas y así lo establezca la Unidad de Salud Pública de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud.
3. Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificadas por las Sub Gerencias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, en las infracciones: Ejecutar obras de edificaciones (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco y demolición) sin contar con la Licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en jardines comunales o áreas de uso público, ocupar o construir en áreas de retiro municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.
4. Cuando mediante la Verificación Técnica realizada por el Inspector de obra o cualquier representante de la División de Desarrollo Urbano, constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas y/o modifique el proyecto aprobado.
5. No cuente con Inspector de obra encargado de la supervisión técnica de la ejecución de una obra de edificación.
6. Se instale elementos de publicidad fija y permanente sin autorización.
7. Se compruebe la incompatibilidad del uso de suelo conforme a la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan Maestro del Centro Histórico y/o el Plan Urbano Distrital.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



8. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.
9. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita el ingreso de menores de edad.
10. Se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros lineales o de radio de Instituciones Educativas, hospitales, centros de salud, iglesias.
11. En caso de cualquier establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento.
12. Permitir el ingreso a menores de edad a cabinas de internet que no cuenten con filtro pornográfico.
13. Permitir el ingreso a menores de edad con o sin uniforme en horario escolar a cabinas de internet que permitan juegos en red.
14. Realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con la Autorización Municipal.

Artículo 13° - PROCEDIMIENTO. Los actos de ejecución inmediata se implementan a petición verbal o por escrito de los Asistentes Técnicos de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Salud, Nutrición y ULE, del Inspector de obra o cualquier representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres (Defensa Civil), el Jefe de la unidad de Licencias de Funcionamiento u otra autoridad competente, para cuyo efecto el fiscalizador concluirá en el acta de fiscalización la adopción de la medida correctiva, precisando el o los tipos de medida correctiva a aplicarse; debiéndose formar expediente administrativo.

Dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización; se emitirá la Resolución Gerencial, mediante la cual disponga la adopción de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad. Debiendo ser efectivizada por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerente de Fiscalización Comercial y Sub Gerente de Fiscalización Ambiental o quien haga sus veces.

Los actos de ejecución inmediata podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, como: pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, colocación de bloques de concreto, entre otros.

Artículo 14° - LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Los actos de ejecución inmediata, podrán ser levantados de oficio por Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerente de Fiscalización Comercial y Sub Gerente de Fiscalización Ambiental o a solicitud de parte, mediante resolución; siempre y cuando el administrado y/o propietario haya adecuado su conducta; o en caso se inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 15° - INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Los propietarios y/o conductores que reabran el establecimiento, estando en vigencia la disposición de clausura a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Los propietarios de los inmuebles que continúen con el desarrollo de las actividades y obras de construcción, estando en vigencia la disposición de paralización a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 16°. - Se consideran medidas correctivas:



16.1. CLAUSURA INMEDIATA. - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos del artículo 12° de la presente Ordenanza.

16.2. PARALIZACIÓN INMEDIATA. - Es el cese inmediato de las actividades referidas a la ejecución de una obra de edificación, aplicable a los supuestos de los numerales 3 al 5 del artículo 12° de la presente Ordenanza.



16.3. RETIRO INMEDIATO. - Consiste en la remoción inmediata de elementos de publicidad adosados o instalados en un inmueble, sin autorización, aplicable al supuesto del numeral 6 del artículo 12° de la presente Ordenanza.

16.4. CUALQUIER MANDATO DE HACER. - Para evitar perjuicio a la Seguridad Pública o al Urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva, establecido en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas.

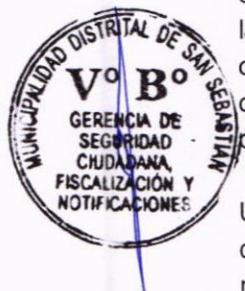
También se consideran como medidas correctivas los literales b, c y d del inciso 2 del Artículo 5° de la presente ordenanza, siendo efectivizados con la emisión del acta respectiva.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SECCIÓN PRIMERA: ETAPA INSTRUCTORA



Artículo 17°. - **DENUNCIA.** A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerente de Fiscalización Comercial y Sub Gerente de Fiscalización Ambiental la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 116° del Texto Único Ordenado aprobado por D. S. 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados para permitir su comprobación.



Una vez recibida la denuncia, la Sub Gerencia de Control Urbano y/o Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental según corresponda, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la inspección, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimaré, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

Artículo 18°. - **FISCALIZACIÓN.** La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de la Sub Gerencia de Control Urbano y/o Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, realiza la actividad de verificación; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias previas de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 19°. - **EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.** Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada;
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia;
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores;
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin;
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización;
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores;
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; y
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 20°. - **CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.** La actuación de fiscalización podrá concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Artículo 21°. - **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos entidades o a través de la denuncia.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, formula la respectiva notificación del Inicio de Procedimiento Sancionador al posible sancionado y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen a título de cargo;
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir;
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;
4. La autoridad competente para imponer la sanción; y
5. La norma que atribuya tal competencia.



No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.



Artículo 22°. - **DESCARGO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir el Informe Final de Instrucción. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado.
2. En caso que se haya producido el descargo, la autoridad instructora procederá a evaluar y absolver en el Informe Final de Instrucción.



Artículo 23°. - **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.** Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



Concluida, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, el cual remitirá al órgano sancionador.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano sancionador puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



procedimiento. El Informe Final de Instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA SANCIONADORA

Artículo 24°. - **EMISIÓN DE RESOLUCIÓN.** Concluida la fase instructora el órgano sancionador emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los nueve (09) meses de notificada el Inicio de Procedimiento Sancionador.

Artículo 25°. - **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN.** Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan.

La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Numero de Resolución y fecha de Emisión;
2. Nombre, denominación o razón social del infractor (es);
3. Domicilio del infractor (es);
4. Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales;
5. Código y descripción de la infracción;
6. Disposiciones normativas que la sustentan;
7. Documentos sustentados;
8. Motivación del acto administrativo;
9. Monto de la multa;
10. Medidas complementadas que correspondan, de ser el caso; y
11. Nombre, cargo y firma del funcionado competente.

Artículo 28°. - **NOTIFICACIÓN.** La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, Informe Final de Instrucción y la Resolución Administrativa de Sanción y otros documentos, se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado.

Si la Resolución Administrativa de Sanción se notifica según el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el acta de notificación deberá contener la firma de dos testigos en caso que la persona con quien se entiende la notificación se negará a recepcionar copia del acta o a firmar.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Artículo 29°. -ACTOS IMPUGNABLES. Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de:

1. Reconsideración; y
2. Apelación

Contra el Acta de Fiscalización, el Inicio de Procedimiento Sancionador, el Informe Final de Instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 30°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 31°. - RECURSO DE APELACIÓN. Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación la Gerencia Municipal. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 32°. -EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de la multa:
 - Por el pago
 - Por muerte del infractor
 - Por prescripción
 - Por compensación
 - Por condonación
2. En el caso de las medidas complementadas:
 - Por cumplimiento voluntario
 - Por su ejecución coactiva

Artículo 33°. -PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o
- Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.



Artículo 34°. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 253°, Inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.



La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

CAPITULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 35°. - EJECUCIÓN DE SANCIONES. La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 36°. - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES. El órgano competente para la ejecución de la sanción de multa será el que emitió la Resolución Administrativa de Sanción; y, coercitivamente la Oficina de Ejecución Coactiva.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, las medidas complementarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, quien liquidará las costas y gastos que deriven del mismo y se remitirán a la Unidad de Tesorería para la efectivización del pago.

Artículo 37°. - COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO. El cobro de la multa corresponde a la Unidad de Tesorería como órgano encargado de la recaudación.

Constituyen atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce al 50% de su importe, de conformidad con el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 del artículo 257° del Texto Único



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, el documento que acredite haber paralizado la obra de edificación o de demolición; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó.



En caso que el infractor no cumpla con la medida complementaria, perderá el beneficio debiendo pagar el total de la multa.

Es requisito, además, el desistimiento de cualquier recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción, de corresponder.



Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

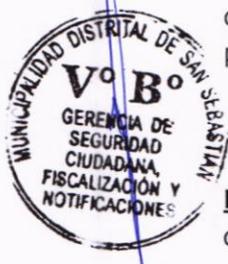


El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el Artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS., según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos del procedimiento sancionador, así como su ejecución, habilítense los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.

SEGUNDA. - Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



TERCERA. - Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal:

- 3.1. Anexo N° 01 - Formato de Acta de Fiscalización.
- 3.2. Anexo N° 02 - Formato de Constancia de Notificación.
- 3.3. Anexo N° 03 - Formato de Aviso para notificar.
- 3.4. Anexo N° 04 - Formato de Notificación por Aviso.
- 3.5. Anexo N° 05 - Formato Acta de Decomiso.
- 3.6. Anexo N° 06 - Formato de Acta de Retención de Productos.
- 3.7. Anexo N° 07 - Formato de Acta para Medida de Clausura Inmediata.
- 3.8. Anexo N° 08- Formato de Acta para Medida de Paralización Inmediata.

CUARTA.- Disponer que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, concluirán con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS.

QUINTA.- Deróguese parcialmente la Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, respecto al RASA, dejando subsistente e inalterable el extremo de la Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, de fecha 10 de setiembre del 2021, que aprueba el Cuadro Único de Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial del Cusco.



San Sebastián
Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANEXO N° 01 - Formato de Acta de Fiscalización

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°000.....-20.... - -GSCFN-MDSS

En el distrito de San Sebastián, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____, horas, de conformidad con las facultades contemplados por los artículos 46°, 78°, 80° y 90° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza N°00__-2023__-CM-MDSS/C, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones, la Sub Gerencia de _____, representado por el Señor (a) _____, con DNI N° _____, con la participación de _____ en su condición de _____ nos constituimos en el inmueble ubicado en _____, razón social/propiedad de _____, cuyo giro (solo cuando corresponda) es _____ RUC N° _____, entendiéndonos en este acto con la persona de _____, con DNI N° _____, en calidad de _____.

Llegando a las siguientes conclusiones:

I. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS CONSTATADOS Y DE LAS OCURENCIAS DE FISCALIZACIÓN:

II. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES U OBSERVACIONES:

III. CONCLUSIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN:

- 1. Certificación de conformidad.
- 2. Recomendación de mejoras.
- 3. Advertencia de incumplimiento.
- 4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador.
- 5. Adopción de medidas correctivas:

Clausura Inmediata	Paralización inmediata	Retiro inmediato	Cualquier mandato de hacer	Otros: Especificar qué medida:

Precisar (cuando corresponda)

Contra la presente notificación no cabe recurso Impugnatorio alguno.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas.

Firmando los presentes:



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Fiscalizador:	Participante:	Administrado o encargado:
---------------	---------------	---------------------------

En caso de negativa de firma o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia _____



Comprometidos contigo



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Anexo N° 02 - Constancia de Notificación

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 00....-20_- -GSCFN-MDSS

DESTINATARIO: _____

DOMICILIO: _____

Por medio de la presente se le procede a notificar con la Resolución Gerencial N° _____ - 20 _____-GSCFN-MDSS de fecha _____ y con los anexos pertinentes emitida dentro del procedimiento sancionador seguido en su contra, acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de reconsideración en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones o apelación ante la Gerencia Municipal, en el plazo de quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

RECEPCION:

Firma _____
Nombre y apellidos _____
DNI _____
Relación con el notificado _____
Fecha y hora de notificación _____
Anexos _____

Folios _____

Las características del inmueble donde se notifica está constituido por:

Niveles del inmueble _____ color de pared de fachada _____ número de puertas exteriores _____ material de puerta _____ color de puerta _____

NOTIFICADOR

Firma _____
Nombre y apellidos _____
DNI _____

TESTIGO (en caso de negativa firmar)

TESTIGO 1 _____

TESTIGO 2 _____



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Anexo N° 03 - Aviso para notificar

AVISO PARA NOTIFICAR N° 00.....-20_- -GSCFN-MDSS

DESTINATARIO: _____

DOMICILIO: _____

FECHA Y

HORA: _____

Acto administrativo por Notificar: Resolución Gerencial N° _____ del _____ con los anexos,

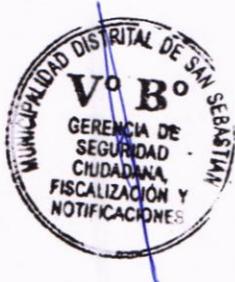
En el domicilio indicado no encontré al administrado ni a otra persona o se encontraba cerrado, por lo que procedí a pegar el presente aviso en la puerta de color _____ de material _____ del inmueble de _____; de color _____, para que me espere el día _____ a horas _____ y se le notifique con la resolución Gerencial referida emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones.

NOTIFICADOR:

Firma: _____

Nombre y Apellido: _____

DNI. N° _____



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Anexo N° 04- Notificación por Aviso NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 00....-20_ - -GSCFN-MDSS

Destinatario :

Domicilio :

Fecha y hora :

Se notifica la Resolución Gerencial N° del

Con los anexos

Dejándose la presente con la Resolución Gerencial y anexos en número de folios, por debajo de la puerta de color de material acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de Reconsideración ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones o Apelación ante la Gerencia Municipal, en el plazo de quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFICADOR:

Firma :

Nombre y Apellido :

D.N.I. N° :



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Anexo N° 05 - Formato de Acta de Decomiso ACTA DE DECOMISO N° 00....-20_- -GSCFN-MDSS.

En el distrito de San Sebastián siendo las horas del día de del 20...., la Sub Gerencia de de la Municipalidad de San Sebastián en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con participación del personal:



.....
.....
.....



Nos constituimos en el inmueble, ubicado en cuyo propietario es entendiéndonos en este acto con: con DNI N° quien manifiesta ser, con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso incautándose por carecer de Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Obra, Licencia Especial, etc., los mismos que se detalla:



.....
.....
.....
.....
.....

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las firmando los participantes al final en señal de conformidad.



En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:
Inmueble de: _____ color: _____ nivel (es): _____
Puerta; _____ color: _____



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Anexo N° 06 Formato de Acta de Retención de Productos.

ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS N° 00....-20_- -GSCFN-MDSS



En el distrito de San Sebastián siendo lashoras del día..... De..... Del 20.... la Sub Gerencia dede la Municipalidad de San Sebastián , en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con participación del personal:.....

...Nos constituimos en el inmueble, ubicado en cuyo propietario es entendiéndonos en este acto con: con DNI N°..... quien manifiesta ser con quien procedimos a realizar la presente diligencia de Retención de productos, los mismos que se detalla a continuación:

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las firmando los participantes al final en señal de conformidad.

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:

Del Inmueble de _____ color: _____ nivel _____ (es) _____ Puerta: _____ color: _____



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANEXO N° 07 FORMATO DE ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA N° 0000-20___ - ___-GSCFN- MDSS/C.

En el distrito de San Sebastián a losdías del mes de del año dos mil....., siendo las horas el Sub Gerente dede la Municipalidad Distrital de San Sebastián,con DNI, acompañado de, con DNI, en calidad de, se constituyeron en el inmueble del Distrito de San Sebastián, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Gerencial N°Que dispone la clausura inmediata del, de propiedad del administrado:, identificado con DNI N°- RUC N°....., entendiéndose para este efecto con, identificado con DNI N°..... quien manifiesto ser diligencia que se lleva de la siguiente manera: se accede al¹ donde se verifica²

Procediendo a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajadores o dependientes y al público usuario del establecimiento. Dejándose en interior del³

Procediéndose la clausura con:, medida que debe ser cumplida hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo, bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (art. 15 de la OM N° 0000-2023 -CM/MDSS/C).

¹ Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.

² Detallar las circunstancias verificadas.

³ Establecimiento o inmueble



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Observaciones:

Con lo que concluye la presente diligencia siendo lasHoras, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Fiscalizador:	Sub Gerente de.....	Participante:	Administrado o encargado
----------------------	-------------------------------	----------------------	---

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:
_____ Inmueble de _____ color: _____ nivel(es):
_____ puerta: _____ color: _____



Comprometidos contigo



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Anexo N° 08 - Formato de Acta para Medida de Paralización Inmediata.

ACTA PARA MEDIDA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA N° 0000-20____-____-GSCFN-MDSS.



En el distrito de San Sebastián a los días del mes de, del año dos mil, siendo las horas, el Sub Gerente de.....de la Municipalidad distrital de San Sebastián con DNI, acompañado de , con DNI, en calidad dese constituyeron en el inmueble.....



del Distrito de San Sebastián, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Que dispone la paralización inmediata de la obra de edificación de propiedad del administrado:..... identificado con DNI N°..... - RUC N°..... entendiéndose para este efecto con....., identificado con DNI N°..... quien manifiesto serdiligencia que se lleva de la siguiente manera: se accede al⁴ (1) donde se verifica⁵(2).....



En este acto, el Sub Gerente dede la Municipalidad, procede con la paralización inmediata de la obra de edificación, al haberse verificado que el propietario del inmueble:

Procediéndose a la paralización con:.....

....., medida que no podrá ser retirada hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo , bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (art. 15° de la OM N° 0000-2023- CM-MDSS/C).



4
5

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Observaciones:

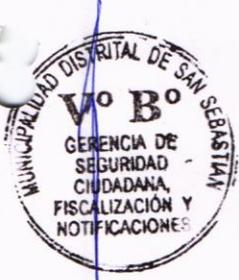
Con lo que concluye la presente diligencia siendo las Horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.



Fiscalizador:	Sub Gerente de.....	Participante:	Administrado o encargado
----------------------	-------------------------------	----------------------	---



En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:
_____ Inmueble de _____ color: _____ nivel(es):
_____ puerta: _____ color: _____



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"